



MUNICIPALIDAD DE IZTAPA

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMERICA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C.A.

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO DIEZ GUION DOS MIL VEINTICINCO (010-2025), DENOMINADO: "CONSERVACION RED DE ALUMBRADO PUBLICO AÑO 2025 DEL MUNICIPIO DE IZTAPA, ESCUINTLA", NOG: 26684071. CUENTADANCIA 2022-500-510-22-005. En el Municipio de Iztapa, departamento de Escuintla, siendo las diez horas con cero minutos, (10:00 horas) del día ocho de julio del año dos mil veinticinco, (08-07-2025) NOSOTROS, por una parte: **JONATAN JOSUÉ ZARCEÑO CORTEZ**, de cuarenta años de edad, casado guatemalteco, Licenciado en Administración Portuaria, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil ochocientos veinticuatro espacio doce mil novecientos tres espacio cero quinientos nueve (1824 12903 0509) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala (RENAP), actúo en representación de la Municipalidad de Iztapa, del departamento de Escuintla, actuando en mi calidad de Alcalde Municipal del Municipio de Iztapa del departamento de Escuintla, personería que acredito con: a) El Acuerdo Número once guion dos mil veintitrés (11-2023) emitido por la Junta Electoral Departamental de Escuintla del Tribunal Supremo Electoral, de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés (20-07-2023); b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número cero dos guion dos mil veinticuatro (02-2024), de fecha quince de enero del año dos mil veinticuatro (15-01-2024), del Libro de Actas de Sesiones Varias No. 007-2016. c) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés (20-07-2023) y para los efectos de éste contrato señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la Municipalidad de Iztapa, Escuintla ubicada, en la 1ra. calle y 4ta avenida, esquina, zona 1, del Municipio de Iztapa, del departamento de Escuintla; en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE o LA MUNICIPALIDAD**, y por la otra parte la señora **DENIA MYRCEA GIRON MARTÍNEZ** de cuarenta y dos (42) años de edad, casada, guatemalteca, comerciante, con domicilio en 7ma. Avenida 6-53 zona 4 apartamento 91, Guatemala, Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con el Código Único de Identificación -CUI- un mil





MUNICIPALIDAD DE IZTAPA

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMERICA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C.A.



seiscientos cuarenta y cinco espacio, setenta y tres mil cien espacio, cero quinientos cinco (1645 73100 0505) extendido por el Registro Nacional de Personas de la República de Guatemala -RENAP-, actúo en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la empresa denominada ROUTES, SOCIEDAD ANÓNIMA, empresa inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala con patente de comercio Número de Registro ciento setenta y un mil ochocientos dieciocho (171818), folio quinientos sesenta y uno (561), libro cuatrocientos noventa y ocho (498) de sociedades, señalo como lugar para recibir notificaciones la dirección siguiente: 7ma. Avenida 6-53 zona 4 apartamento 91, Guatemala, Guatemala, y que dentro del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", ambos comparecientes manifestamos BAJO JURAMENTO SOLEMNE Y ENTERADOS DEL DELITO DE PERJURIO y sus sanciones en caso de falsedad, ser de las generales ya descritos, encontramos libres de nuestros derechos civiles y que por el presente documento procedemos a celebrar el contrato de ejecución de obra contenido en las siguientes clausulas.

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento a lo que estipulan los artículos cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), cincuenta y uno (51) y cincuenta y dos (52) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; artículos cuarenta y dos (42), cuarenta y tres (43) y cuarenta y cuatro (44) del Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y Artículo cincuenta y dos (52) del Decreto Número doce guion dos mil dos (12-2002) emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas.

SEGUNDA: De conformidad con el Acuerdo Número A-110-2013 de la Contraloría General de Cuentas -CGC-, se hace constar que el número de identificación de cuentadancia de la municipalidad contratante es 2022-500-510-22-005.

TERCERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Forman parte de este contrato y quedan incorporados al mismo los siguientes documentos: 1) Las bases de Cotización; 2) Especificaciones Generales y Técnicas; 3) Cuadro de cantidades de trabajo;





MUNICIPALIDAD DE IZTAPA

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMERICA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C.A.

4) El Programa de Trabajo; 5) El detalle del concurso identificado con el Número de Operación Guatecompras (NOG) veintiséis millones seiscientos ochenta y cuatro mil setenta y uno (26684071), publicado en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – GUATECOMPRAS, el día cinco de junio del año dos mil veinticinco (05-06-2025), mediante el cual la MUNICIPALIDAD invitó a las Entidades interesadas en presentar ofertas; 6) La oferta presentada por El CONTRATISTA; 7) Acta de Adjudicación; y 8) Resolución de la Autoridad Superior según corresponda, mediante el cual se aprobó la adjudicación. 9) Constancia de Disponibilidad Presupuestaria –CDP-. **CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto contratar la: **“CONSERVACION RED DE ALUMBRADO PUBLICO AÑO 2025 DEL MUNICIPIO DE IZTAPA, ESCUINTLA”**, que ejecutará la empresa denominada ROUTES, SOCIEDAD ANÓNIMA, cuyo Administrador Único y Representante Legal es la señora **DENIA MYRCEA GIRON MARTÍNEZ**, de acuerdo con los siguientes renglones de trabajo:

No	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	SUMINISTRO E INSTALACION DE LINEA SECUNDARIA PARA ENERGISAR LAMPARAS PUBLICAS	2000.00	ML	Q95.75	Q191,500.00
2	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMPARAS LED TIPO COBRA PARA ALUMBRADO PUBLICO DE 100 Y 150 WATS MULTI VOLTAGE INCLUYE BRASO Y FOTOCELDA	450.00	UNIDAD	Q1,574.00	Q708,300.00
TOTAL					Q.899,800.00

La señora **DENIA MYRCEA GIRON MARTÍNEZ**, Administrador Único y Representante Legal de la empresa denominada ROUTES, SOCIEDAD ANÓNIMA, declara que ha que ha inspeccionado el lugar donde se llevarán a cabo los trabajos, por lo que EL CONTRATISTA se obliga ante la municipalidad, a ejecutar los renglones de trabajos detallados en el cuadro. **QUINTA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO.** El valor total del presente contrato denominado: **“CONSERVACION RED DE ALUMBRADO PUBLICO AÑO 2025 DEL MUNICIPIO DE IZTAPA, ESCUINTLA”**, asciende



MUNICIPALIDAD DE IZTAPA

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMERICA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C.A.



a la cantidad de **ochocientos noventa y nueve mil ochocientos quetzales con 00/100 (Q.899,800.00)**, precio que incluye el impuesto al valor agregado- IVA-. El precio antes citado es fijo e invariable, por lo que EL CONTRATISTA no tendrá derecho a otros beneficios, pagos, subsidios, sobrecostos o compensaciones que no estén expresamente estipulados en este contrato. **SEXTA: FLUCTUACIÓN DE PRECIOS:** En virtud de que en las bases de COTIZACIÓN publicadas se estableció que el presente proyecto se realizará bajo la modalidad de contrato a precio cerrado, la fluctuación de precios de la mano de obra, materiales o suministros no aplica en el presente caso. **SEPTIMA: IMPUESTOS Y RETENCIONES:** Queda entendido que el o los pagos que la MUNICIPALIDAD efectúe al CONTRATISTA, este debe cumplir con sus obligaciones de pago del Impuesto al Valor Agregado IVA, al Impuesto sobre la Renta ISR, Cuotas Patronales, Obligaciones Fiscales, Laborales y otros impuestos que en ley deba cumplir, siendo su responsabilidad exclusiva, eximiendo al Contratante de responsabilidad alguna en ese sentido. Cuando corresponda la MUNICIPALIDAD realizará retenciones que estén basadas en ley. **OCTAVA: PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS:** La MUNICIPALIDAD, efectuará los pagos con cargo a las partidas presupuestarias número 142-17-09-001-001-000 154-17-09-001-001-000 174-17-09-001-001-000 247-17-09-001-001-000 del Presupuesto General de Egresos de la Municipalidad de Iztapa del departamento de Escuintla, correspondiente al presente ejercicio fiscal. **NOVENA: FORMA DE PAGO:** El monto total del presente contrato será pagado por la MUNICIPALIDAD al CONTRATISTA de la siguiente forma: A) Pagos parciales o un solo pago: Se efectuarán mediante pagos parciales o un solo pago, que se hará contra estimaciones de los trabajos ejecutados por EL CONTRATISTA y aprobadas por LA MUNICIPALIDAD. En todo caso al momento del pago debe haber coincidencia razonable entre el avance físico y financiero de los trabajos. Para cada uno de los pagos parciales, EL CONTRATISTA entregará al supervisor designado por la MUNICIPALIDAD una estimación del trabajo ejecutado, quien deberá revisarla dentro de los diez días siguientes de haberla recibido, conciliando cualquier diferencia con EL CONTRATISTA. Las diferencias que resultasen a favor o en contra del CONTRATISTA, se ajustarán en la liquidación del



MUNICIPALIDAD DE IZTAPA

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMERICA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C.A.



contrato. El pago de cada estimación de trabajo AL CONTRATISTA, se realizará en el plazo que para el efecto determina el Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Para efectuar cada uno de los referidos pagos, será necesario que EL CONTRATISTA entregue la factura contable respectiva, que incluya el Impuesto al Valor Agregado —IVA—. Los pagos los efectuará LA MUNICIPALIDAD en sus oficinas, cuya ubicación declara conocer EL CONTRATISTA, estos pagos serán en quetzales, moneda de curso legal en Guatemala. **DECIMA: PLAZO, INICIO DE TRABAJOS, PRORROGAS Y SUSPENSIONES:** a) **PLAZO,** EL CONTRATISTA se obliga a terminar los trabajos totalmente y a entera satisfacción de LA MUNICIPALIDAD dentro del plazo de treinta (30) días calendario, los cuales comenzarán a computarse a partir de la fecha que se apruebe el presente contrato de conformidad con el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo No.122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado b) **INICIO.** EL CONTRATISTA, deberá iniciar los trabajos que se contratan en un plazo que no exceda de cinco (05) días hábiles contados a partir de la aprobación del contrato. Debiéndose suscribir el Acta de Inicio correspondiente. c) **PRORROGA CONTRACTUAL:** A solicitud del CONTRATISTA, el plazo contractual para la terminación de lo contratado podrá prorrogarse por una (1) sola vez por el mismo plazo o menor, y solamente se autorizará prórroga cuando se llenen los siguientes requisitos y condiciones: l) Cuando por causa fortuita o de fuerza mayor o por cualquier otra causa debidamente comprobada no imputable al CONTRATISTA y aprobada por LA MUNICIPALIDAD, se autorizará una suspensión de uno o varios trabajos por tiempo determinado, el Supervisor del proyecto deberá indicar en la orden de suspensión detalladamente las causas que lo motivan, y si fuere el caso acompañara las pruebas pertinentes. Cuando desaparezcan las causas de suspensión el reinicio deberá hacerse por medio de orden escrita, en la que deberá indicar el número de días y fechas que tuvo lugar la suspensión. Fuera de los casos previstos anteriormente, EL CONTRATISTA no podrá solicitar prórroga alguna, ni LA MUNICIPALIDAD concederla, más que las prórrogas debidamente autorizadas. Cualquier exceso de tiempo será





MUNICIPALIDAD DE IZTAPA

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMERICA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C.A.

tenido como retraso imputable al CONTRATISTA para la aplicación de las sanciones y multas que dispone la ley. d) **SUSPENSIONES:** En caso de efectuarse la suspensión de los trabajos no se pagará al CONTRATISTA, por ningún motivo, gastos de mantenimiento, vigilancia de sus instalaciones, maquinaria ociosa, renta de equipo y/o prórrogas de fianzas, seguros y gastos adicionales que por esta causa tuvieran que pagar. **DECIMA PRIMERA: SANCIONES.** El Contratista deberá cumplir con la ejecución de los trabajos contratados dentro del plazo contractual. Si no entregare total y satisfactoriamente terminados dentro del plazo estipulado, más las prórrogas autorizadas, queda obligado a pagar en concepto de sanción pecuniaria a favor de la Municipalidad, para el efecto de la multa, se tomará en cuenta solo la parte proporcional del atraso, por lo que su aplicación no debe afectar la parte de cumplimiento parcial. Se sancionará con el pago de una multa que se aplique al contratista del uno (1) al cinco (5) por millar del monto de los trabajos, servicios, bienes o suministros que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, por cada día de atraso en que incurriera el contratista desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos, en ningún caso podrá ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento. Conforme a lo establecido en el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta sanción en ningún caso excederá del cinco por ciento (5%) del valor del contrato y si esto ocurriere La Municipalidad queda facultada para rescindir el mismo, sin responsabilidad alguna de su parte y sin perjuicio de la imposición de las sanciones que de conformidad con la ley proceda.

Tasa de cálculo	Días
1o/oo	1 a 20
2o/oo	21 a 30
3o/oo	31 a 60
4o/oo	61 a 120
5o/oo	121 hasta el cumplimiento

b). **VARIACION EN CALIDAD O CANTIDAD.** Si EL CONTRATISTA contraviene total o parcialmente las especificaciones del contrato en perjuicio de LA MUNICIPALIDAD, variando la calidad, cantidad, omitiendo bienes, materiales o mezclas de estos, será sancionado con una multa del cien por



MUNICIPALIDAD DE IZTAPA

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMERICA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C.A.



ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación.

DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Manifiesta EL CONTRATISTA que por el presente instrumento, adquiere entre otras las siguientes obligaciones: a) Ejecutar la totalidad de los trabajos de: **"CONSERVACION RED DE ALUMBRADO PUBLICO AÑO 2025 DEL MUNICIPIO DE IZTAPA, ESCUINTLA"**, sujetándose los documentos a que se hizo referencia y que son de su más amplio y completo conocimiento y aceptación, los cuales por voluntad expresa forman parte de este contrato. b) Ejecutar los trabajos a entera satisfacción de LA MUNICIPALIDAD, ajustándose estrictamente a este contrato y a los documentos que forman parte del mismo. A este respecto EL CONTRATISTA declara que ha estudiado cuidadosamente dichos documentos; c) Aceptar la supervisión del profesional, funcionario municipal o empresa designada por LA MUNICIPALIDAD, quien tendrá carácter de autoridad ante EL CONTRATISTA; d) Acatar instrucciones, indicaciones y recomendaciones que le formule por escrito el supervisor, quien tiene la obligación de rechazar los trabajos que no se ajusten a las especificaciones convenidas y ordenar la paralización de la misma cuando éstas que justifiquen esta medida; e) Ejecutar los trabajos en el lugar indicado por la Municipalidad, el cual ya es conocido por EL CONTRATISTA, en su localización, topográfica, geología y conformación; f) Contratar la mano de obra necesaria y suficiente cuyo personal depende directamente de él. g) A no subcontratar total o parcialmente los trabajos sin autorización de LA MUNICIPALIDAD. EL CONTRATISTA deberá dirigir técnicamente los trabajos y aportar todo el equipo, maquinaria, herramientas, combustible y lubricantes, mano de obra, materiales y demás elementos necesarios para cumplir con el presente contrato; h) EL CONTRATISTA será responsable directa de los daños y perjuicios que causen a terceros sus empleados durante la ejecución del proyecto, así como de cualquier infracción a las leyes, quedando entendido que LA MUNICIPALIDAD no tendrá responsabilidad alguna al respecto; i) Los profesionales, técnicos, especialistas o cualquier otro recurso humano nacional o extranjero que empleare EL CONTRATISTA en la realización de los trabajos, lo hará bajo su estricta responsabilidad, por lo que LA





MUNICIPALIDAD DE IZTAPA

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMERICA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C.A.



MUNICIPALIDAD no tendrá con dichos profesionales, técnicos, especialistas o cualquier tipo de personal ninguna relación laboral, civil, ni de cualquier otra naturaleza: y en consecuencia, EL CONTRATISTA, por su cuenta y bajo su responsabilidad pagará honorarios, sueldos y salarios planillas de mano de obra y cuotas de seguridad social y demás cuotas que le impongan las leyes y normas legales vigentes en materia laboral y asumirá la calidad de patrono, eximiendo en forma expresa a LA MUNICIPALIDAD de cualquier responsabilidad por tal concepto: **DECIMA TERCERA: PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LOS TRABAJOS:** El CONTRATISTA ha revisado el lugar donde se realizarán los trabajos y conoce todos los elementos necesarios para su ejecución y conclusión: a) El Contratista deberá sujetarse a las instrucciones que sean necesarios para la ejecución de los trabajos; todo ello deberá realizarse de acuerdo con las especificaciones, según reconocimientos y visitas efectuadas al lugar los trabajos por parte de todos los interesados; b) Dentro de la ejecución de los trabajos EL CONTRATISTA, deberá rendir AL CONTRATANTE, toda la información necesaria sobre los avances de este, así como también toda aquella que EL CONTRATANTE requiera con el fin de un mejor control en su ejecución; además EL CONTRATISTA está obligado a poner en conocimiento de EL CONTRATANTE, en forma inmediata de cualquier tipo de problema que requiera su pronta intervención debiendo proporcionar además todas las soluciones posibles a los problemas que se presenten, rindiendo todos los informes que sean requeridos en el caso, todo ello con la finalidad que los trabajos se desarrollen conforme a la programación y el proyecto sea entregado en la fecha y forma estipulada en este instrumento. **DECIMA CUARTA: PROHIBICIONES:** AL CONTRATISTA le queda prohibido ceder, transferir, traspasar, enajenar o negociar total o parcialmente, en cualquier forma, los derechos y obligaciones objeto de este contrato sin la previa autorización por escrito de LA MUNICIPALIDAD, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. **DECIMA QUINTA: FIANZAS:** 1) FIANZA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) del Decreto Número 57-92, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y





MUNICIPALIDAD DE IZTAPA

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMERICA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C.A.



sus reformas y artículo cincuenta y cinco (55) y cincuenta y seis (56) del Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA MUNICIPALIDAD una fianza que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones que adquiriera por este instrumento, misma que deberá presentar a esta municipalidad con su respectiva certificación de autenticidad misma que deberá cubrir el diez por ciento del monto total de contrato, cuya póliza deberá entregar a LA MUNICIPALIDAD previo a la aprobación del presente contrato por parte de la autoridad correspondiente. La presente fianza deberá permanecer vigente hasta que LA MUNICIPALIDAD compruebe que todas las obligaciones contractuales han sido cumplidas y extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de conservación de la obra. Esta garantía cubrirá el cumplimiento del contrato de acuerdo con los documentos contractuales, así como la ejecución de la obra en el tiempo y calidad estipulados. Así mismo, esta fianza cubrirá las fallas o desperfectos que aparecieran durante la ejecución del proyecto. Es entendido que cualquier incumplimiento garantizado por esta fianza será cubierto es su totalidad y no mediante porcentaje alguno, mientras se encuentre dentro de los límites de la suma que garantiza la póliza de fianza correspondiente. LA MUNICIPALIDAD ejecutará la fianza de cumplimiento en cualquiera de los casos siguientes: a) En caso de evidente negligencia, del CONTRATISTA en la ejecución de trabajos, debido a la insuficiencia de la mano de obra, falta de equipo, materiales, insolvencia económica o cualquier otra causa debidamente comprobada e imputable AL CONTRATISTA, que le impida cumplir con el programa de trabajo aprobado en su oportunidad y asegurar la conclusión de la obra en el plazo fijado en este contrato; si la ejecución los trabajos en forma inadecuada, si interrumpe la ejecución de la obra o si por otras causas no desarrolla el trabajo en forma aceptable y diligente. La negligencia se comprobará con los dictámenes e informes del supervisor; b) Si fuese objeto de medida cautelar, AL CONTRATISTA, el equipo, maquinaria, fondos, implementos y materiales que se usen en la obra o cualquier suma que deba pagarse AL CONTRATISTA por trabajos ejecutados, si el monto de la medida cautelar le impide cumplir con sus





MUNICIPALIDAD DE IZTAPA

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMERICA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C.A.



obligaciones contractuales; c) Si cometiese actos culposos o dolosos en perjuicio de la ejecución del trabajo contratado, a juicio y calificación del supervisor o de LA MUNICIPALIDAD; d) Si EL CONTRATISTA rehúsa proseguir y dejase de ejecutar el trabajo parcial o totalmente, de tal forma que no cumpla con el programa de trabajo aprobado, ni garantice su terminación dentro del plazo establecido en este contrato, o de cualquier prórroga o ampliación que se le conceda; e) Si deja EL CONTRATISTA de cumplir con cuales quiera de las obligaciones que le impone el presente contrato; f) Si no efectúa a LA MUNICIPALIDAD el pago de las sanciones que conforme a este contrato le fueren impuestas; y g) Si no cumple con efectuar la reparación de las fallas o desperfectos que aparecieren durante la ejecución de los trabajos dentro del plazo que LA MUNICIPALIDAD le fije. **DECIMA SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, RECEPCIÓN, LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y FINIQUITO: A) SUPERVISIÓN:** Las actividades a realizarse serán supervisadas y evaluadas por el supervisor, funcionario municipal o entidad supervisora contratada por LA MUNICIPALIDAD. El supervisor tendrá carácter de autoridad ante EL CONTRATISTA, para el efecto EL CONTRATISTA permitirá la realización de inspecciones técnicas en cualquier momento que se le requiera, atendiendo a cualquier requerimiento o instrucción de campo que la supervisión designada por LA MUNICIPALIDAD solicite en su oportunidad. **B) RECEPCION:** Cuando a juicio del Contratista los trabajos estén terminados, dará aviso de terminación al supervisor de que los trabajos contratados han sido finalizados, el proceso de RECEPCIÓN, se registrará por lo que para el efecto preceptúa el artículo cincuenta y cinco (55) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos, (57-92) emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; y artículo cuarenta y seis (46) del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122- 2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **C) LIQUIDACION DEL CONTRATO:** Se registrará por lo que para el efecto preceptúa el artículo cincuenta y seis (56) y cincuenta y siete (57) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos, (57-92) emitido por el Congreso de la República



MUNICIPALIDAD DE IZTAPA

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMERICA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C.A.

de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; y artículo cuarenta y siete (47) del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; por lo tanto concluidas las actividades y suscripción del acta de recepción final, la comisión nombrada para el efecto practicará la liquidación dentro de noventa (90) días siguientes a la fecha de acta de recepción, suscribiendo el Acta de Liquidación, la que será aprobada la autoridad correspondiente. D) **FINIQUITO:** Se regirá por lo que para el efecto preceptúa el artículo cincuenta y siete (57) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos, (57-92) emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; y artículo cuarenta y ocho (48) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; por lo tanto el finiquito que se otorgue deberá ser recíproco entre las partes. **DECIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** LA MUNICIPALIDAD podrá sin responsabilidad alguna de su parte rescindir en forma unilateral, sin necesidad de declaración judicial alguna el presente contrato, así como dar por terminado el derecho de EL CONTRATISTA para iniciar o proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas siguientes: a) Si el contratista no principia los trabajos dentro del plazo estipulado para el efecto; b) si el contratista no cumple con ejecutar el trabajo con la suficiente mano de obra, el equipo o los materiales para asegurar la terminación del trabajo en el plazo estipulado; c) Si el contratista descuida o rehúsa el retiro de los materiales o la ejecución del nuevo trabajo que hubiera sido rechazado como defectuoso o inadecuada; d) Si el contratista interrumpe la prosecución del trabajo o por cualquier motivo no lleva a cabo la ejecución de los trabajos en forma aceptable; e) en caso de evidente negligencia de EL CONTRATISTA en la ejecución de los trabajos o por la negativa infundada de cumplir con sus obligaciones. La negligencia de EL CONTRATISTA en la ejecución de los trabajos, se comprobará con los dictámenes o informes que rinda el SUPERVISOR; f) Si el contratista no presentare las fianzas a que está obligado conforme este contrato, en cuyo caso no tendrá derecho a pago alguno; g) Si el contratista se hace insolvente

RODRIGUEZ
7 AVENIDA 6-53 #1000 DEPARTAMENTO 91,
GUATEMALA, GUATEMALA TEL: 2422-8882 Y 4815-6530
ROUTING 500-20-2422-8882



MUNICIPALIDAD DE IZTAPA

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMERICA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C.A.

o efectúa cualquier acto que indique quiebra; h) Si el contratista es condenado en sentencia firme a pagar alguna cantidad que no sea satisfecha durante el término que se le fije o permite que se traspase sus derechos en beneficio de acreedores; i) Si el Contratista variare las especificaciones y características de los trabajos contratados. j) Si el contratista contraviniendo total o parcialmente este contrato, perjudicare a LA MUNICIPALIDAD variando las especificaciones de la obra; k) por vencimiento del plazo; l) por incumplimiento de las obligaciones contractuales; m) si EL CONTRATISTA paraliza o abandona los trabajos sin causa justificada por más de tres días hábiles consecutivos; n) por convenir a los intereses de la Municipalidad; o) El Contrato podrá rescindirse por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. En caso de terminación del contrato los fondos entregados a EL CONTRATISTA a esa fecha serán reembolsados a LA MUNICIPALIDAD, mientras que los fondos que ya hubieren sido ejecutados, deberán ser debidamente liquidados mediante los documentos respectivos. En caso de cancelación parcial total de la ejecución de los trabajos contratados LA MUNICIPALIDAD pagará en la liquidación del contrato a EL CONTRATISTA una cantidad igual a: 1) El valor del trabajo terminado o en proceso de terminación, si es que aún no ha sido pagado según lo certifique el supervisor, menos los pagos efectuados previamente y menos el valor de cualquier reclamo que LA MUNICIPALIDAD pudiera tener contra EL CONTRATISTA con base a este contrato; y, 2) un pago equitativo por los gastos debidamente computados incurridos por EL CONTRATISTA que no hayan sido pagados a causa de dicha terminación pero sin dejar ningún margen por concepto de ganancias pre- calculadas sobre el trabajo no ejecutado. En todo caso, LA MUNICIPALIDAD podrá desde el momento de la declaratoria de terminación, rescisión de este contrato, contratar a otro constructor para que concluya las obras que quedaron inconclusas, independientemente de que el presente contrato quede parcialmente vigente para su liquidación y/o cobro de fianzas. **DECIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:** Únicamente se autorizará prórroga del plazo y suspensión de los trabajos por causa de caso fortuito o por fuerza mayor. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se solicitare por escrito





MUNICIPALIDAD DE IZTAPA

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMERICA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C.A.



prórroga del plazo, EL CONTRATISTA dentro de un plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, notificará a la supervisión, indicando las implicaciones en la ejecución de los trabajos para que una vez verificados los hechos, se levante el acta de suspensión y la prórroga a que tiene derecho EL CONTRATISTA. Los hechos que ocurran considerados como causa de caso fortuito o de fuerza mayor, que impidan el cumplimiento del Contrato, relevan a las partes de responsabilidad, debiendo producirse la inmediata comunicación por escrito en que se pruebe el hecho ocurrido, el cual será verificado por el supervisor, dejando constancia en acta. LA MUNICIPALIDAD no cubrirá indemnizaciones que provengan de casos fortuitos o de fuerza mayor, si por causa de caso fortuito o de fuerza mayor se paraliza la ejecución de los servicios o trabajo por más de un (1) mes, LA MUNICIPALIDAD podrá dar por terminado el Contrato unilateralmente sin responsabilidad de su parte, quedando facultado para contratar la terminación de los trabajos con otro ejecutor. **DECIMA NOVENA: DAÑOS Y PERJUICIOS, HURTOS O ROBOS Y APROPIACION INDEBIDA:** LA MUNICIPALIDAD en ningún caso se hará responsable por daños y perjuicios, hurtos o robos, así como apropiación indebida que pudieran ocurrir respecto al equipo, maquinaria, combustibles y lubricantes, accesorios y repuestos, materiales de construcción y demás elementos conexos propiedad de EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA: CONTROVERSIA:** A) Los otorgantes convienen expresamente en que cualesquiera diferencias o reclamos que surgieren entre las partes derivadas de este contrato, serán resueltas directamente por LA MUNICIPALIDAD y EL CONTRATISTA con carácter conciliatorio, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se resolverán conforme la Ley de lo Contención Administrativo. Los comparecientes expresamos que nos sometemos a las leyes de la República de Guatemala y para el efecto EL CONTRATISTA renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que LA MUNICIPALIDAD elija y señala como lugar para recibir notificaciones la dirección indicada en el presente contrato, en donde se tendrá por bien hechas las notificaciones que se efectúen en ese lugar, mientras no sea señalado otro por escrito y haya sido notificado a LA MUNICIPALIDAD. **VIGÉSIMA PRIMERA:**





MUNICIPALIDAD DE IZTAPA

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMERICA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C.A.

CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado por la Autoridad superior de conformidad con la Ley. **VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN:** Los otorgantes procedimos a dar lectura al presente contrato, quienes bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, lo aceptamos de conformidad, firmando en constancia, en catorce (14) hojas de papel membretado de la Municipalidad de Iztapa, departamento de Escuintla, impresas únicamente en su lado anverso. -----


JONATAN JOSUÉ ZARCEÑO CORTEZ
ALCALDE MUNICIPAL


7 AVENIDA 4-35 ZONA COMERCIAL EL
GUATEMALA, GUATEMALA TEL. 4239-6000 Y 4239-6002
ROUTES CONSULTORIA ARQUITECTA

DENIA MYRCEA GIRON MARTÍNEZ
CONTRATISTA





MUNICIPALIDAD DE IZTAPA

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMERICA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C.A.

En el municipio de Iztapa el día ocho de julio del año dos mil veinticinco (08-07-2025) el infrascrito Notario DOY FE: Que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia, por la señora JONATAN JOSUÉ ZARCEÑO CORTEZ de cuarenta años de edad, casado guatemalteco, Licenciado en Administración Portuaria, de este domicilio quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de identificación -CUI- número un mil ochocientos veinticuatro espacio doce mil novecientos tres espacio cero quinientos nueve (1824 12903 0509) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, acreditando su cargo con la certificación del acta de toma de posesión número cero cero dos guion dos mil veinticuatro (002-2024) de fecha quince de enero del año dos mil veinticuatro (15-01-2024) y el Acuerdo número ONCE GUION DOS MIL VEINTITRÉS (11-2023) emitido por la Junta Electoral Departamental de Escuintla del Tribunal Supremo Electoral, y por la otra parte la señora **DENIA MYRCEA GIRON MARTÍNEZ** de cuarenta y dos (42) años de edad, casada, guatemalteca, comerciante, con domicilio en 7ma. Avenida 6-53 zona 4 apartamento 91, Guatemala, Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con el Código Único de Identificación -CUI- un mil seiscientos cuarenta y cinco espacio, setenta y tres mil cien espacio, cero quinientos cinco (1645 73100 0505) extendido por el Registro Nacional de Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de ROUTES, Sociedad Anónima, correspondiente al **"CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO DIEZ GUION DOS MIL VEINTICINCO (010-2025), DENOMINADO: "CONSERVACION RED DE ALUMBRADO PUBLICO AÑO 2025 DEL MUNICIPIO DE IZTAPA, ESCUINTLA"** el cual está contenido en hojas papel bond membretadas de "LA MUNICIPALIDAD" impresas en su lado anverso, los signatarios vuelven a firmar juntamente conmigo la presente legalización de firmas.

JONATAN JOSUÉ ZARCEÑO CORTEZ
ALCALDE MUNICIPAL

DENIA MYRCEA GIRON MARTÍNEZ
CONTRATISTA

FIANZA: C-2

De Cumplimiento de Contrato

Poliza No:1074918

Para cualquier referencia cítese este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE IZTAPA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA
Fiado:	ROUTES, SOCIEDAD ANÓNIMA
Dirección del fiado:	7MA AVENIDA 6-53 ZONA 4 APARTAMENTO 91 GUATEMALA, GUATEMALA
Contrato:	Administrativo Número 010-2025 del 08 de julio del 2025
Valor del contrato:	Q. 899,600.00 (ochocientos noventa y nueve mil ochocientos quetzales exactos.)
Objeto del contrato:	Conservación Red de Alumbrado Público Año 2025 del Municipio de Iztapa, Escuintla.
Plazo del contrato:	Treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha que se apruebe el contrato.
Monto afianzado:	Q. 89,960.00 (ochenta y nueve mil novecientos ochenta quetzales exactos.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

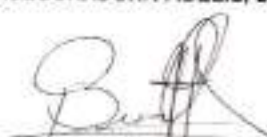
La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuníquese a nuestras oficinas

EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 08 días del mes de Julio del año 2025

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.


Firma Autorizada



Verificar autenticidad

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2517116

beneficiario

CCOLINDRES

ba@fshv

Guatemala, 08 de Julio del 2025

Señores

MUNICIPALIDAD DE IZTAPA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

Ciudad

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se CERTIFICA SU AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en esta aseguradora y en virtud que la información que se consigna coincide con los registros y controles de esta entidad, haciéndose constar que ha sido emitido en cumplimiento de la ley que rige la emisión de fianzas, y el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Fianza: C-2 Póliza No. 1074918

Fiado: ROUTES, SOCIEDAD ANÓNIMA

Monto afianzado: Q. 89,980.00

Fecha de emisión: 08 de Julio del 2025

Atentamente,



Firma Autorizada





MUNICIPALIDAD DE IZTAPA

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMERICA.
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C.A.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE IZTAPA DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA. —

***** CERTIFICA *****

Que en el libro de hojas movibles para actas de sesiones públicas ordinarias y extraordinarias que se lleva en este despacho, se encuentra el punto resolutivo SEXTO del acta número 064-2025, celebrada el dieciséis julio del año dos mil veinticinco (16/07/2025), que copiado literalmente establece SEXTO: El señor Alcalde Municipal procede a dar lectura del requerimiento realizado por el Licenciado Denis Ottoniel Reyes Ramos, Director Municipal de Planificación, solicitando que se entre a conocer la aprobación o improbación del Contrato Administrativo número cero diez guión dos mil veinticinco, (010-2025) de fecha ocho de julio del año dos mil veinticinco (08/07/2025), el cual fue suscrito por la señora Myrcea Giron Martínez en su calidad de Administrador Único y Representante legal de la entidad ROUTES, SOCIEDAD ANÓNIMA, y la Municipalidad de Iztapa, representada por el señor JONATAN JOSUÉ ZARCEÑO CORTEZ, Alcalde Municipal, referente al proyecto denominado "CONSERVACION RED DE ALUMBRADO PUBLICO AÑO 2025 DEL MUNICIPIO, IZTAPA, ESCUINTLA", con número de NOG: 26684071, Cuentadancia 2022-500-51022005, por un monto total de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUETZALES CON 00/100 (Q.889,800.00), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el que se garantiza con la fianza de cumplimiento clase C-2 número 1074918, por un monto de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA QUETZALES CON 00/100 (Q.89,980.00); según lo establecido en los artículos 48 y 65 de la Ley De Contrataciones del Estado, decreto número 57-92 y su reglamento. **POR TANTO:** Este Concejo municipal al resolver por unanimidad de votos; **ACUERDA: I) APROBAR** todas las cláusulas del Contrato Administrativo Contrato Administrativo número cero diez guión dos mil veinticinco, (010-2025) de fecha ocho de julio del año dos mil veinticinco (08/07/2025), el cual fue suscrito por la señora Myrcea Giron Martínez en su calidad de Administrador Único y Representante legal de la entidad ROUTES, SOCIEDAD ANÓNIMA, y la Municipalidad de Iztapa, representada por el señor JONATAN JOSUÉ ZARCEÑO CORTEZ, Alcalde Municipal, referente al proyecto denominado "CONSERVACION RED DE ALUMBRADO PUBLICO AÑO 2025 DEL MUNICIPIO, IZTAPA, ESCUINTLA", con número de NOG: 26684071, Cuentadancia 2022-500-51022005, por un monto total de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUETZALES CON 00/100 (Q.889,800.00), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el que se garantiza con la fianza de cumplimiento clase C-2 número 1074918, por un monto de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA QUETZALES CON 00/100 (Q.89,980.00); según lo establecido en los artículos 48 y 65 de la Ley De Contrataciones del Estado, decreto número 57-92 y su reglamento. **II)** Certificar el presente acuerdo al Director Municipal de Planificación para que gestione los trámites administrativos y legales de mérito bajo su estricta responsabilidad. FS) Ilegible. - Ilegible. - Ilegible. - Ilegible. - Ilegible. - Ilegible. - Ilegible. - Ilegible. Certificó: Ilegible.-----

Y, para entregar a la parte interesada, extendiendo la presente certificación en una hoja tamaño oficio membretada impresa únicamente en su anverso, copia fiel de su original, el día dieciséis de julio del año dos mil veinticinco, en el municipio de Iztapa del departamento de Escuintla.

LCD. MARIA RAQUEL CASTILLO SALES
SECRETARIA MUNICIPAL

